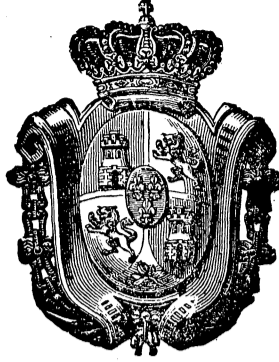


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año. . . . . 260 rs.  
 Por medio año. . . . . 150  
 Por tres meses. . . . . 65  
 Por un mes. . . . . 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.  
 Por un año. . . . . 560 rs.  
 Por medio año. . . . . 180  
 Por tres meses. . . . . 90  
 En Canarias y Baleares.  
 Por un año. . . . . 460  
 Por medio año. . . . . 260  
 Por tres meses. . . . . 100  
 En Indias.  
 Por un año. . . . . 440  
 Por medio año. . . . . 220  
 Por tres meses. . . . . 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 1.—Circular.

Enterada S. M. de distintas reclamaciones que se han elevado por los alumnos que desean dedicarse al estudio de las ciencias médicas, manifestando los perjuicios que les origina la obligacion que impone el Real decreto de 10 de Octubre de 1843 de haber de probar académicamente

el estudio de la historia natural y la química antes de empezar aquellas ciencias, y hecha cargo de las observaciones que ha expuesto sobre este punto el director de la facultad de esta corte recordando lo que se dispuso en la regla 15 de la Real orden de 13 de Octubre de 1843 para los cursantes en el académico anterior, y oido el dictámen del consejo de Instruccion pública, con el cual ha tenido á bien conformarse, se ha dignado resolver, que tanto en este curso, como en el inmediato, sean admitidos al estudio de las ciencias médicas los que tengan el grado de bachiller en filosofía, aun cuando no hayan probado las asignaturas de historia natural y química, las cuales deberán estudiar simultáneamente con los años primero y segundo de la carrera, y que en el curso que tendrá principio en 1846 y concluirá en 1847 no se admita á la matrícula de ciencias médicas á ninguno que no tenga hechos todos los estudios preparatorios que marca el Real decreto de 10 de Octubre de 1843.  
 Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

15 de Noviembre de 1844.—Pidal.—A los directores de las facultades de ciencias médicas y de los colegios de práctica del arte de curar.

### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Debiendo celebrarse la contrata de las maderas necesarias para la construccion en el arsenal de la Carraca de una fragata de 50 cañones, que ascienden á 7700 codos cúbicos de la de roble, 8500 idem de pino y 108 de nogal, segun se ha servido aprobar S. M. en Real orden de 15 del actual, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 9 del mismo, y conforme á la relacion de maderas expresiva del largo, ancho y grueso de las piezas, que estará de manifiesto en esta oficina, se noticia al público para que los que quieran interesarse puedan hacer sus proposiciones, ó se presenten al remate que se ha de verificar el día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana ante la junta de direccion de la Armada, presidida por el Excmo. señor capitán y director general de la misma.  
 Madrid 20 de Noviembre de 1844.—Honorio Sivera.

## CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Nota de los títulos y residuos del 3 por 100 entregados desde el día 1º hasta el 15 inclusive de la fecha por consecuencia de la liquidacion y conversion de créditos procedentes de contratos, de billetes del Tesoro y de deuda flotante centralizada.

RENTAS DE 10 rs.		RENTAS DE 50 rs.		RENTAS DE 60 rs.		RENTAS DE 240 rs.		RENTAS DE 480 rs.		NUMERO Y VALOR DE LOS RESIDUOS.			TOTAL.
Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Residuos.	Números.	Rs. vn.	Reales vellon.
1	25,075	1	8,513	"	"	"	"	77	11,687 á 11,765	"	"	"	5.700,000
1	25,076	1	8,514	"	"	"	"	74	11,764 á 11,857	"	"	"	5.556,000
1	25,077	1	8,515	"	"	"	"	6	11,858 á 11,845	1	55,024	750	516,750
2	25,078 y 25,079	"	"	2	10,057 y 10,058	"	"	7	11,844 á 11,850	"	"	"	550,000
"	"	"	"	5	10,059 á 10,041	"	"	15	11,851 á 11,865	1	55,025	150	758,150
2	25,080 y 25,081	"	"	2	10,042 y 10,045	1	4,022	86	11,866 á 11,951	1	55,026	666	4.166,666
"	"	1	8,516	"	"	1	4,025	1428	11,952 á 15,579	1	55,027	428.. 19	68.571,428.. 19
"	"	1	8,517	1	10,044	1	4,024	10	15,580 á 15,589	1	55,028	800	515,800
"	"	"	"	"	"	"	"	17	15,590 á 15,406	"	"	"	840,000
1	25,082	1	8,518	"	"	1	4,026	"	"	1	55,029	995.. 8	28,995.. 8
1	25,085	1	8,519	"	"	"	"	"	"	1	55,030	200	4,200
"	"	"	"	5	10,045 á 10,047	"	"	14	15,407 á 15,420	1	55,031	200	690,200
2	25,084 y 25,085	1	8,520	5	10,048 á 10,050	1	4,027	55	15,421 á 15,475	1	55,032	426.. 16	2.687,426.. 16
"	"	1	8,521	"	"	"	"	255	15,476 á 15,710	1	55,033	897.. 4	11.285,897.. 4
11		9		14		7		2,024		10		5,515.. 15	97.447,515.. 15

Madrid 15 de Noviembre de 1844.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Vº Bº.—Arche.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Session del día 20 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Un Sr. Diputado pidió que constase su voto á favor de la enmienda del Sr. marqués de Montevirgen, á lo que no pudo accederse por ser contrario al reglamento; pero se acordó que constaría en el acta el del Sr. Bernat y Baldoví y de otro Sr. Diputado en contra de dicha enmienda.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fue admitido Diputado por la provincia de Murcia el Sr. conde de Lalaing y Balazote.

Lo fue asimismo el Sr. Valtierra, electo por la de Valencia.

Juró, tomó asiento é ingresó en la quinta seccion el señor conde de Lalaing.

Discusion sobre el dictámen de la comision acerca de la reforma constitucional.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Ferreira Caamaño: «Pido que en el título 3º del dictámen de la comision sobre

reforma constitucional, que trata del Senado, se añadan los artículos siguientes:

1º Los grandes de España que esten en posesion de la grandeza por derecho propio son individuos natos del Senado y tomarán asiento en el reuniendo las condiciones siguientes:

- 1ª Ser español y tener 50 años de edad.
- 2ª Poseer una renta anual de 200 rs. de vn.
- 3ª No tener intervenidos sus bienes bajo aspecto alguno.
- 4ª No estar procesados criminalmente.

2º El cargo de Senador es hereditario en todos los que se hallen en el caso del artículo anterior, y vitalicio en todos los demas que nombrare el Rey, á quien exclusivamente pertenece esta facultad.

5º El número de Senadores será ilimitado.

El Sr. PRESIDENTE: A pesar de no hallarse presente el Sr. Ferreira Caamaño, se ha dado cuenta al Congreso de su enmienda: proponiéndose en ella el principio hereditario, que fue desechado en la sesion de antes de ayer, parece que no debía haberse leido: sin embargo, como su autor no está presente se tendrá por retirada. Si algun Sr. Diputado quiere usar de la palabra, podrá hacerlo para ilustrar á la mesa.

El Sr. PERPINA: No puede tenerse por retirada, puesto que segun el reglamento su autor únicamente es quien la puede retirar.

El Sr. BAHAMONDE: La comision entiende que ha sido ya debatida esta cuestion, que se ha votado ya por el Parlamento; y predominando, como predomina en la enmienda, el principio hereditario, es poco lógico y consecuente que un mismo problema venga á someterse á la deliberacion de la Cámara; porque una misma cuestion no puede decidirse de diferente manera en una misma legislatura, exponiéndonos á una notable contradiccion. Por consiguiente, el Congreso no puede votar nada sobre la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño, que de hecho debe considerarse retirada.

Un Sr. Diputado: Si la mesa no tiene inconveniente quisiera que se volviese á leer la enmienda.

Se leyó.

El Sr. PACHECO: Creo, como el Sr. Perpiñá, que solo su autor tiene derecho para retirar las enmiendas que ha propuesto; pero tambien creo que pudiera decidirse esta cuestion preguntándose al Congreso si há lugar ó no á votar.

El Sr. PRESIDENTE: Asi se hará.

Hecha la pregunta de si habia lugar á votar sobre la enmienda del Sr. Ferreira Caamaño, el Congreso resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de otra del señor Perpiñá al mismo título.

El Sr. PERPINA: Pido la palabra antes de que se lea mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á S. S. la palabra. Sr. Secretario, s'rvase V. S. dar lectura de la enmienda del Sr. Perpiñá.

Se leyó, y era del tenor siguiente:

«Propongo que el título 3º se redacte del modo siguiente:

#### TITULO III.

Del Senado.

Artículo. El Senado se compondrá:

1º De los grandes de España que tengan la edad de 50 años y disfruten una renta anual de 100 duros, procedente de bienes propios raíces.

2º De los títulos que tengan 55 años de edad, y gocen una renta anual de 50 duros, procedente de bienes propios raíces.

3º De los M. RR. arzobispos del reino y del M. R. patriarca de España é Indias.

4º De los capitanes generales del ejército y armada.





mero hecho de haber sido tal Presidente ha debido acreditar esa renta anual, como respecto del Presidente del Congreso, que es una dignidad bastante elevada para que tampoco se la exija esa renta.

El Congreso tomó en consideración la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme al reglamento, en el caso de tomarse en consideración una enmienda propuesta se discutirá al mismo tiempo que el artículo á que corresponde, ó por separado si así lo exige su importancia. La mesa entiende que para no perder tiempo, la enmienda debe discutirse con el pirrafo á que se contrae.

Abrese la discusión del art. 2.º, sin perjuicio de dar cuenta á su tiempo de las enmiendas presentadas.

Se volvió á leer el art. 2.º y la enmienda presentada por el Sr. Perpiñá.

Se leyó otra del Sr. Cortés pidiendo que en lugar de las palabras «capitanes y tenientes generales del ejército y armada,» se dijese «los generales de mar y tierra.»

No hallándose presente el Sr. Cortés, y habiendo manifestado la comisión que no la admitía, se preguntó al Congreso si la tomaba en consideración, y acordó que no.

Se leyó la que sigue del Sr. Vahey:

Pido que á las palabras «presidentes de los tribunales supremos, ministros y fiscales de los mismos,» se añada «regentes de las audiencias.»

El Sr. VAHEY: Señores, he propuesto esta enmienda por haber visto que entre las categorías del Senado no se ha dado lugar á los regentes de las audiencias. Yo entiendo que tienen todas las cualidades necesarias para poder sentarse en el alto cuerpo colegislador; capacidad probada, servicios al Estado, sueldo suficiente, y además de esto alta dignidad y elevada categoría. Probandos todos estos extremos habré demostrado que es conveniente y necesario que se dé entrada en el alto cuerpo á los regentes de las audiencias. Para llegar á ser abogado se necesita haber seguido una carrera de estudios mayores de 10 á 12 años. Un exámen anual y otro público, general, solemnemente acreditan la suficiencia de los que entran á ejercer la abogacía. Después que la ejercen por algún tiempo pasan á una judicatura de entrada, luego á otra de término; de esta clase elige el Gobierno á los que deben entrar en la magistratura, y de los magistrados de luces y de conocimientos sale la clase de los regentes.

Creo pues que la capacidad y los servicios están suficientemente probados. En cuanto al sueldo, el de estos funcionarios es de aquellos que no pueden perderse sino por causas probadas. Si se busca alta categoría y dignidad, el que se encuentra al frente de un tribunal administrando justicia, el que decide sobre la hacienda, sobre la vida y sobre la honra de los ciudadanos, es para mí de la categoría más elevada.

Además, el Senado va á tener dos caracteres; el de cuerpo colegislador y el de tribunal.

Bajo este concepto va á juzgar á los Ministros, va á conocer de delitos graves contra la persona del Rey ó la seguridad del Estado. Por consiguiente creo que como legisladores ocuparán los regentes un puesto distinguido en el Senado; y por lo que hace al conocimiento de los delitos comunes serán muy necesarios como personas inteligentes y condecoradas, y que han hecho más de una vez aplicación de las leyes. Si se me dice que dando cabida en el Senado á los magistrados de los tribunales supremos se satisface esta necesidad, yo contestaré que en los tribunales supremos solo hay unos 52 individuos, de los cuales no se nombrará ni una tercera parte, y los que formen esta han de dejar de concurrir al tribunal ó al Senado. Pero hay otra consideración: los códigos han de venir aquí, han de pasar al Senado, y es menester que haya en este cuerpo personas muy condecoradas que formen la comisión que han de examinarlos. Si se alega el inconveniente de que los regentes abandonen sus puestos, diré que otras personas tan necesarias se sacan de ellos, y que el regente puede ser suplido por el magistrado decano, al paso que un obispo no puede serlo por nadie. Ruego pues que para aumentar el prestigio de esta clase se admita la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. GONZALO ROMERO: La cuestión está reducida á si los regentes de las audiencias han de entrar ó no en el Senado. Tanto el Gobierno como la comisión se han propuesto un sistema; sistema enlazado en todas sus partes, que consiste en llamar de cada clase á las principales eminencias. Por consiguiente entran las primeras clases de la magistratura, que son sus verdaderos representantes.

Así pues dejamos á la magistratura en el lugar que la corresponde, y no la rebajamos. Y si admitiésemos á los regentes, sería preciso admitir á todos los que están en la misma clase y categoría, y esto destruiría el pensamiento que se han propuesto el Gobierno y la comisión.

Se consultó al Congreso, y no tomó en consideración la enmienda.

Se leyó la siguiente del Sr. Perpiñá: «Pido que se intercalen entre las frases del artículo las siguientes: «Inspectores generales de algunas de las armas del ejército, directores generales de instrucción pública, ó de alguno de los ramos de la administración.»

Apoyada brevemente por el Sr. Perpiñá, manifestó el Sr. Calvet en nombre de la comisión que esta no podía admitirla, porque los cargos á que se refería no podían considerarse como un empleo, sino como una comisión.

Se leyó otra del mismo Sr. Perpiñá, proponiendo que cuando se habla de renta procedente de bienes propios, se añada «raíces.»

El Sr. PERPIÑÁ: Mi objeto al proponer esta enmienda es que no tengamos una porción de Senadores de papel (risas), sino Senadores reales que estén interesados en el bien del país. Que no baste, señores, para entrar en el Senado depositar en el Banco de Isabel II títulos que no producen nada, y que las mas de las veces son prestados. Este es mi objeto, sin que tenga por esto inconveniente en admitir la idea de que la renta procedente de otros establecimientos puede servir para tomar asiento en el Senado.

El Sr. DIAZ CID: La comisión no admite la enmienda del señor Perpiñá, porque hay una porción de riquezas que dan rendimientos tan grandes como los bienes raíces.

Se preguntó si se tomaba en consideración, y se acordó que sí, acordándose que se discutiera con el artículo.

Se leyó la siguiente del Sr. Ceruti:

Pido al Congreso que el artículo propuesto por el Gobierno y adoptado por la comisión para la constitución del Senado se redacte en los términos siguientes en el pirrafo de contribuyentes:

Los que paguen con un año de antelación 80 rs. de contribuciones directas y hayan sido Senadores y Diputados á Cortes, y los demás españoles que paguen las mismas contribuciones en igual suma, y que al juicio del Rey hayan hecho servicios distinguidos al Estado.

El Sr. CERUTI: Conozco que los señores de la comisión son enemigos de dar grande ensanche al cuadro de los elegibles; pero yo si ensancho algo ese cuadro le ensancho en el círculo de los contribuyentes, de los grandes propietarios. No son muchos los que pagan 80 rs. de contribuciones directas; y si algún día se aumenta su número, yo me felicitaré de ello, porque será señal de que ha prosperado mucho la nación. Pero además de esta circunstancia deben reunir los que se hallen en este caso la de haber prestado servicios distinguidos al Estado, á juicio del Rey. En esta categoría debían comprenderse los alcaides y los gefes políticos; los gefes políticos, señores, cuya carrera está demasiado desvirtuada para que no tratemos de darle alguna importancia y alguna dignidad. Este es el principal objeto que me ha movido á presentar la enmienda que espero ver acogida por los señores de la comisión.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, en esta cuestión se ha seguido por el Gobierno y por la comisión un sistema que es muy fácil atacar en sus pormenores; pero yo ruego á los Sres. Diputados que atacan al dictamen que tengan entendido que no han enmendado aquí una sola idea que no haya sido presentada y debatida por el Gobierno y la comisión. Todo cuanto aquí pueda decirse se ha tenido presente, y en virtud de este exámen ha sido preciso acortar de un lado y alargar de otro para llegar á un término razonable.

Así los Sres. Diputados deben tener presente que para resolver esta cuestión se ha atendido, no solo á las razones que se han manifestado, sino á otras muchas no alegadas hasta ahora. Viniendo á la enmienda debo decir que el Sr. Ceruti no ha comprendido el espíritu del artículo á que se refiere. ¿A quiénes llama ese artículo? A los que pagan con un año de antelación 80 rs. por contribuciones, esto es, á la gran propiedad industrial, agrícola y comercial. A esto se llama, no á ninguna clase del Estado, á los grandes propietarios: ¿y qué se les

exige? Se exige que además de pagar 80 rs., lo que supone un capital muy grande en España, hayan formado parte de algunas corporaciones, es decir, que no basta la renta, sino que es preciso además haber sido Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial ó alcalde.

El motivo de dar importancia á estos cuerpos no es revestirlos de grandes atribuciones, sino llamar á ellos la gran propiedad. ¿Y por qué, se dice, se ha excluido á los gefes políticos? Por la misma razón que ha habido para excluir á los intendentes y á los regentes de las audiencias y á todos los funcionarios del Gobierno.

Aquí se busca á los hombres que siendo independientes por sí han demostrado deseos de contribuir al bien del Estado, y han merecido alguna vez la confianza de sus conciudadanos. Aquí llamamos pues la gran propiedad que se manifiesta por el pago de contribuciones directas; pero queremos además que los que disfruten esa gran propiedad para entrar en la alta Cámara hayan manifestado aquellos deseos, y merecido aquella confianza. Explicado el artículo de esta manera, creo que no puede haber duda en adoptarle.

El Sr. DIAZ CID: Los gefes políticos están representados en el alto cuerpo por los que llegan al último grado de su carrera, que es el ministerio de la Gobernación.

No se tomó en consideración la enmienda del Sr. Ceruti.

Se leyó la siguiente del Sr. Roca de Togores: «Pido que entre las circunstancias necesarias para ser Senador se exija las de tener 50 años y 500 rs. de renta procedente de bienes propios.»

El Sr. ROCA DE TOGORES: El giro raro que lleva esta cuestión y lo avanzado de la hora influyen sobre mí de tal modo que me levanto, no para suplicar al Congreso que admita esta enmienda, sino que la tome en consideración, y para rogar muy encarecidamente á la comisión y al Gobierno que lije en ella su atención.

Yo creo que al tratar de establecer el Senado tratamos de establecer un cuerpo conservador, y la cualidad más indispensable para esto es la propiedad. Esta no se exige en todas las categorías del Senado, y muchos pueden llegar á ese puesto sin renta ninguna. A los Presidentes de los cuerpos colegisladores nada se les exige; y si bien es cierto que el cargo de Presidente de un cuerpo colegislador es el más elevado á que se puede aspirar, no lo es menos que muchas veces se llega á él por combinaciones de partido.

Por eso quiero que el cargo de Presidente no dé por sí elegibilidad, mientras no vaya unido á otra categoría, porque yo no quiero que entren en el Senado ni el que por impulso de partido llegó á la presidencia del Congreso, ni el que por impulso ministerial llegó á un alto puesto diplomático, ni el que por impulso de familia llegó á la dignidad de grande de España. Restringámos, señores, las cualidades elegibles, y así este cuerpo tendrá las de orden, conservación é independencia.

Se suspendió esta discusión, y se leyeron nuevas enmiendas, que pasaron á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE anunció como orden del día para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión.

Eran las cinco y media.

## MADRID 21 DE NOVIEMBRE.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre se han dignado recibir en audiencia particular á Mr. Tarsky, autor de una obra titulada *La España en 1844*, la cual ha tenido el honor de ofrecer á SS. MM.

## AVISOS.

## GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redacción de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Noviembre á las dos de la tarde.

## EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 á v. f. vol.: 20 3/4 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.  
 Id. id. del 3 por 100, 27 1/2, 5/8, 5/4 y 27 11/16 al contado: 27 1/4, 3/8, 5/16, 13/52, 1/2, 9/16, 5/8, 7/16, 7/8, 11/16, 5/1, 28, 27, 15/16, 13/16 y 28 1/16 á v. f. vol. y firme: 28, 27 5/4, 28 1/4, 1/8, 27 5/8, 28 9/16, 29 y 28 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 3/4, 1/4, 5/8, 1 y 1/2 por 100.  
 Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 65 á 59 d. f. ó vol.: 66 y 63 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1 por 100.  
 Cupones llamados á capitalizar, 00.  
 Idem no llamados á capitalizar, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Idem sin interes, 6 1/8 á 60 d. f. ó vol.  
 Acciones de la compañía general del Iris, 106 y 104 al contado.  
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/4 pap. Paris, 16.4.

Alicante, 3/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 b.	Santander, 3/8 b.
Bilbao, 1/8 id.	Santiago, par.
Cádiz, 3/8 id.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo uno de los cargos de la agencia médica de España y Ultramar el proporcionar partidos á los profesores de medicina,

cirugía y farmacia, se invita á todos los ayuntamientos del reino, á cuyo conocimiento no haya llegado, se sirvan poner en noticia de la expresada agencia las vacantes que existen, ó que en lo sucesivo ocurran en sus respectivas poblaciones, para que este establecimiento desempeñado por profesores de los tres ramos proponga una terna de candidatos hábiles, y con las cualidades que se requieran: siendo este el mejor medio para que los ayuntamientos adquieran sujetos de mérito y suficiencia, puesto que esta agencia facultativa antes de hacer la propuesta cuida de tomar cuantos informes son necesarios para proceder con el debido acierto en tan delicado cargo.

La correspondencia se dirigirá (franca de porte) directamente á la agencia médica, calle de Preciados, núm. 74.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael Serrano Blazquez, juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se consideren con derecho á suceder en los bienes que componen el dote de las dos capellanías que en esta parroquia fundó D. Simon de Torres y Castro, para que acudan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que trascurrido referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á consecuencia de escrito presentado por Doña Josefina de Coca y Torres, de este domicilio, que solicita se le declare la propiedad de citados bienes.

Bujalance 9 de Noviembre de 1844.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

A consecuencia de un exhorto librado por uno de los señores jueces de letras del ramo civil de la capital de la república mecnica recibido y cumplimentado por el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta M. H. Villa de Madrid, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma, doctor D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma república á D. Isidoro de la Fuente, que falleció en Palencia, ciudad de Castilla la Vieja, los cuales segun se dice en dicho exhorto han sido denunciados allí por intestados; y se les señala el término de seis meses para que acudan á deducir el de que se crean asistidos á aquel juzgado por la escribanía nacional y pública de D. Ramon de la Cueva; bajo el supuesto de que si no lo verificasen así se entenderá y fenezca el juicio de sucesion con los pretendientes que hayan ocurrido.

Madrid 7 de Noviembre de 1844.—Doctor Claudio Sanz Barca.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.  
 A beneficio del primer actor D. José García Luna se pondrá en escena el drama nuevo, original, en verso y en tres actos, escrito por uno de nuestros más distinguidos poetas dramáticos, titulado

## LA INFANTA GALIANA.

En el tercer acto se estrenará una decoración de arquitectura árabe, pintada por el profesor D. Antonio Brabo.

Seguirá el paso húngaro, bailado por las Sras. Flores, Fontanellas, Lopez, Valentin y Moreno, y los Sres. Estrella, Fontanellas, Piga, Gonzalez y Ponce.

A continuación la comedia nueva en un acto, original, en verso, escrita por uno de los primeros autores con el título de

## AVISO A LAS COQUETAS.

SS. MM. y A. honrarán esta noche el teatro con su asistencia.

CIRCO. A las ocho de la noche.  
 El Sr. Liszt, antes de dejar á Madrid, ha querido manifestar su agradecimiento al público que tanto le ha favorecido, y á este fin ha solicitado de la empresa el dar una función á beneficio de los establecimientos de beneficencia. La empresa, deseando contribuir por su parte á tan laudable objeto, ha puesto á disposición del Sr. Liszt el local del teatro y todas sus dependencias, señalando para hoy el último concierto de dicho señor en la forma siguiente:

## Primera parte.

1.º Sinfonía de la ópera Il Nabucco, á completa orquesta.  
 2.º Aria de Anna Bolena, cantada por el Sr. Paulin.  
 3.º Concierto de Weber, por el Sr. Liszt.  
 4.º Variaciones de Pedro el Grande, cantadas por la señora Anglés.  
 5.º Variaciones á dos pianos sobre motivos de la Donna del Lago, por los Sres. Liszt y Guelbenzu.

## Segunda parte.

1.º Sinfonía de Guillermo Tell, á completa orquesta.  
 2.º Reminiscencias de Lucía de Lamermoor, por el Sr. Liszt.  
 3.º Melodía de Schubert y romanza de D. Pascuale, cantadas por el Sr. Paulin.  
 4.º El capricho, por el Sr. Liszt.  
 La junta municipal de Beneficencia, con el objeto de hacer más productivo el beneficio, ha dispuesto que se coloquen bandejas en los pasillos, para que los señores que gusten puedan depositar su ofrenda.

Los billetes se despachan en la casa de Beneficencia, calle de Atocha, frente á los Desamparados.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.